

**NORMAS GENERALES QUE HABRAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS
DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y CONSTITUCION DE LISTAS DE
EMPLEO TEMPORAL.**

Primera. - Objeto de la convocatoria.

- Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para prestar servicios de carácter temporal en SINPROMI, S.L., Así como, la constitución de una bolsa de empleo temporal de una duración mínima de 2 años y máximo de 4 años desde su constitución.
- Se hará uso de la bolsa de empleo temporal, en los casos que sea necesario durante la vigencia de la lista de reserva la cobertura de otros puestos del mismo perfil que el convocado.
- Puesto a cubrir, funciones genéricas, jornada laboral y retribuciones:
Según Convocatoria Específica del Puesto (CEP).
- Temporalidad de la relación laboral:
El contrato a realizar será TEMPORAL.

Segunda. - Requisitos comunes de cada aspirante para cada puesto.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1.- Nacionalidad. -

- a) De nacionalidad española.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, la persona cónyuge de españoles y españolas, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y de su cónyuge, siempre que no estén en situación de separación de derecho, que

sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

e) Los y las extranjeras que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los y las aspirantes que se incluyan en los apartados b), c), d) y e) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad. Dichas pruebas atenderán a las necesidades de las personas con dificultad en el habla.

2.- Edad. - Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

3.- Titulación. - Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que alegase título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

4.- Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones genéricas de las plazas/puestos convocados descritas en la norma primera de la convocatoria. Para el colectivo de personas con discapacidad deberá presentarse certificado de discapacidad igual o superior al 33% con el dictamen técnico facultativo y certificado de aptitud para el desarrollo de las actividades del puesto sin que sea necesario adaptar éste, ambos emitidos por el Centro de Orientación y Valoración de incapacidades,

5.- No haber sido separada la persona, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que la persona hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser persona nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción

disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6.- Requisitos específicos para personas con discapacidad.- Las personas aspirantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

En los casos que no sea requisito indispensable estar en posesión del certificado de discapacidad, se valorará estar en posesión del mismo. En igualdad de condiciones en la puntuación, se dará prioridad a:

1-. Las personas que estén en posesión del Certificado de Discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

2-. Si persiste el empate, se elige a la persona del sexo infrarrepresentado

3-. Finalmente, en caso de persistir el empate, el Tribunal resolverá la fórmula de desempate.

7.- Otros requisitos: Según la CEP.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos en todo momento, incluso, después de su contratación.

Tercera. - Presentación de las Instancias.

- Las **solicitudes** se presentarán mediante la cumplimentación del formulario y subida de documentos correspondientes a través de la página web institucional de SINPROMI S.L.:

www.sinpromi.es

Podrán presentarse también en SINPROMI S.L., sito en la Calle Góngora s/n, código postal 38005 de Santa Cruz de Tenerife, así como, en el Registro General y Registros Auxiliares del Cabildo de Tenerife o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la instancia implica la aceptación de las presentes normas por parte de la persona interesada. La solicitud deberá venir acompañada de toda la documentación requerida en estas Normas, siguiendo el procedimiento que se detalla.

- **Documentación a aportar:**

- a) Documento nacional de identidad o tarjeta de identificación de extranjería, acreditación de la aplicación del régimen comunitario o, en el supuesto de extranjeras y extranjeros extracomunitarios, tarjeta de residencia legal.
- b) Acreditación de la Titulación, y de los otros requisitos previstos en la CEP.

Las personas candidatas que hubieran superado la fase 1, tras la publicación de las calificaciones de las fases 1 y 2, presentarán dentro del plazo establecido, la documentación acreditativa de:

- Experiencia profesional, deberá aportar certificación expedida por la empresa en que se hubiera desempeñado el puesto de trabajo, con especificación de las funciones realizadas y el tiempo de duración en el puesto, conjuntamente con la correspondiente certificación de vida laboral expedida por el órgano competente de la seguridad social.
 - Formación específica, deberá aportarse copia del título con certificación de horas.
- **El plazo para presentar solicitudes** será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

La presentación de la instancia implica la aceptación de las presentes Normas por parte de la persona interesada.

- **Admisión de aspirantes.**

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, se determinará, la admisión provisional y definitiva de aspirantes, y la fecha, hora y lugar donde se celebrará cada una de las fases que constituyen el proceso selectivo regulado mediante publicación en el tablón de anuncios, así como en la página Web de la Sociedad www.sinpromi.es

En la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se especificará de estas últimas la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas, dispondrán de un plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la admisión provisional y definitiva de aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la página web, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Las personas aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidas y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas, serán definitivamente excluidas.

Cuarta. Comisión de Selección.

- La Comisión de Selección estará constituida por el personal laboral fijo al servicio de Sinpromi, S.L y/o del ámbito del CIT y su sector público, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, y garantizando la presencia de Personas con Discapacidad, siempre que fuera posible.
- El tribunal será designado por órgano con competencia para designar a los titulares y suplentes de la Comisión de Selección.
- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
 - **Presidencia.**
 - **Vocalías:** En número de tres, dos personas trabajadoras designadas por Sinpromi, o del ámbito del CIT y su sector público y otra persona a propuesta del Comité de Empresa.
 - **Secretaría:** Que actuará con voz y sin voto, levantando actas de las sesiones.
- La Comisión podrá disponer la incorporación a sus reuniones de asesores o asesoras especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con la Comisión y tendrán voz, pero no voto.
- La comisión de selección se designara en función de las características del puesto a seleccionar debiendo tener igual o superior titulación a la requerida para el puesto.

- La Presidencia de la comisión de selección está facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto, para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.
- La comisión de selección confirmara el procedimiento de selección realizado, resolviendo definitivamente sobre el mismo, publicando en ese momento la lista de reserva con las personas candidatas seleccionadas en la Web de Sinpromi.
- Abstención y recusaciones: Las personas componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.
- Actuación y constitución: En caso de ausencia, tanto de la Presidencia titular como de la suplente, la primera nombrará de entre las vocalías con derecho a voto una persona sustituta que lo suplirá. En el supuesto en que la Presidencia titular no designe a nadie, la persona sustituta será la Vocalía con mayor jerarquía en SINPROMI, S.L. y en su defecto la de mayor edad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien las personas suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con las personas titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia con su voto.

Quinta. - Proceso Selectivo:

1ª FASE. – Oposición (máximo 5 puntos):

Desarrollo de un ejercicio teórico y/o práctico acorde con el trabajo a desarrollar. La corrección del ejercicio garantizará el anonimato de las personas participantes.

La puntuación máxima a obtener en esta fase es de **cinco (5) puntos**, debiendo obtener una puntuación mínima de **dos puntos y medio (2,5)** para pasar a la siguiente fase del proceso selectivo.

2ª FASE. – Entrevista y/o test psicotécnico (máximo 2 puntos).

En esta fase se podrá valorar la aptitud específica para el desempeño de las funciones propias del puesto, a través de una prueba psicotécnica y/o una entrevista basada en un cuestionario previo, dirigida a proporcionar información relativa los conocimientos, aptitudes y actitudes idóneas de la persona candidata; así como el nivel de las competencias vinculadas al puesto. Se garantizará el anonimato en la corrección, siempre que sea posible.

La puntuación máxima a obtener en esta fase es de **dos (2) puntos**, sin que la puntuación de esta prueba tenga carácter eliminatorio.

3ª FASE. – Concurso de méritos (máximo 3 puntos).

Una vez publicadas las puntuaciones de las Fases 1 y 2, se abrirá un plazo para la presentación de documentación acreditativa de méritos, conforme a lo previsto en la base tercera, apartado de “documentación a presentar”, punto c):

1.- Experiencia laboral:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo profesional o similar a la que se convoca. Valorándose a razón de **0,055 puntos por mes completado**.

Se podrá valorar otra experiencia profesional si así se establece en la CEP.

2.- Formación específica con acreditación:

Por Cursos con acreditación de aprovechamiento o Masters realizados que guarden relación directa con el puesto de trabajo a desempeñar, previa

acreditación de los mismos mediante certificación oficial y con la siguiente puntuación: **0,0025 puntos por hora**.

Por Cursos con acreditación de asistencia, que guarden relación directa con el puesto de trabajo a desempeñar previa acreditación de los mismos mediante certificación oficial y con la siguiente puntuación: **0,0010 puntos por hora**.

(En este apartado no se valorará la formación que pueda ser exigida como requisitos imprescindibles).

Se podrá valorar de forma específica aquella formación que se pudiera establecer en la CEP.

La puntuación máxima a obtener en esta fase es de **tres (3) puntos**, sin que la puntuación de esta prueba tenga carácter eliminatorio.

Sexta. - Resolución del proceso de selección y propuesta de la Comisión.

- La calificación resultante de cada fase se hará pública a través de la página web de SINPROMI. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión de las mismas. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en la web SINPROMI
- Finalizado el proceso de selección, la comisión hará pública la relación de aspirantes aptos por el orden de puntuación total obtenida.
- De acuerdo con esta lista se constituirá la bolsa de empleo temporal, con las y los aspirantes que hayan superado el proceso de selección, por el orden de puntuación total obtenida.

Séptima. - Procedimiento de asignación de puestos a cubrir por las personas integrantes de la Bolsa.

- Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a una lista de empleo, Sinpromi S.L. citará a quien corresponda

por turno de la correspondiente lista del puesto de trabajo a cubrir. Debiendo tenerse en cuenta, la aplicación del límite de encadenamiento de contratos temporales previsto en el artículo 15.5, a la vista de lo contemplado en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley del estatuto de los trabajadores, los contratos celebrados en Sinpromi S.L., mediante contrato de obra o servicio determinado u otros y que no superaran el periodo máximo de contratación anteriormente referido podrá suscribirse nuevas contrataciones sin que estas superen el máximo establecido de veinticuatro meses en un periodo de 30 meses.. En caso de superar el periodo establecido en el artículo 15 del ET se procederá a la alteración en el orden de llamamiento.

- Quien no acuda al llamamiento o renuncie al puesto de trabajo ofertado no volverá a ser llamado hasta ser agotada la lista, salvo causa justificada de fuerza mayor.
- Se consideran causas justificadas de suspensión temporal con reserva del mismo número de orden que ocupaba la persona aspirante en la lista de reserva, las siguientes:
 - a).- Pérdida temporal de los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando se recuperen los mismos.
 - b).- Enfermedad que incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Público de Salud.
 - c).- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.
 - d).- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.
 - e) Cuidado de hijos y/o hijas menores de tres años o personas miembros de la unidad familiar en situación legal de dependencia.
 - f) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de

consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de tres o cinco días hábiles, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles en función de que fuera en la misma o distinta localidad.

g) Matrimonio o pareja de hecho, durante los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.

h) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva, o cargo orgánico sindical.

i) Prestar servicios en otra Administración Pública, en la empresa privada mediante contrato laboral, o ser persona trabajadora por cuenta propia o autónoma. En estos supuestos, la suspensión tendrá una duración máxima de tres años.

j) En el supuesto de violencia sobre la mujer, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

k) Encontrarse prestando servicios para la Corporación, así como en sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular, en el momento del llamamiento.

l) Prestar servicios como personal voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida. En este caso, la suspensión tendrá una duración máxima de seis meses..

- **Acreditación de las circunstancias.** Se realizará ante el área de RRHH de la Sociedad, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al llamamiento.
- **Duración de la suspensión.** Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo la persona aspirante comunicar la finalización de la misma al área de RRHH, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a dicha finalización, salvo en los supuestos previstos en el apartado

b) y e) en la que la citada comunicación será en los cinco días siguientes a la finalización de las circunstancias. En los supuestos previstos en los apartados i) y l) el plazo máximo de un mes se computará a partir del cese en la prestación de los servicios correspondientes.

- **Efectos.** Mientras dure esta situación, la persona aspirante no será llamada para ninguna oferta.
- La reincorporación a la lista se producirá a solicitud de la persona interesada. Si la misma se realiza una vez finalizado el plazo máximo de comunicación que resulte de los plazos previstos en los apartados anteriores, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la lista.
- La inclusión de las personas candidatas en esta lista de trabajo no confiere a los mismos ninguna vinculación estable con Sinpromi S.L.